



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., **11 OCT. 2016**

G.A.

101 - 0 05 04 5

Señor
JUAN CARLOS ESCOBAR
Representante Legal
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S.
Calle 30 Km 7 Vía Aeropuerto
Soledad, Atlántico

Ref.: Auto No. 00000800 de 2016

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

baos Exp.: 2027-008; CT N° 0000291 del 02/05/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) AM
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000635 del 19 de septiembre de 2005, esta Corporación le otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. por el término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución N° 0176 del 8 de junio de 2006, se le otorgó concesión de aguas a la empresa INDUCOL S.A. por el término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución N° 000267 del 13 de septiembre de 2006, esta Corporación estableció como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental y le hizo unos requerimientos a la empresa INDUCOL S.A.

Que mediante Auto N° 01108 del 1 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le inició una investigación y le formuló unos cargos a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. por la presunta transgresión del Decreto 4741 de 2005, reglamentario del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que mediante Radicado N° 7017 del 17 de octubre de 2008, la empresa INDUCOL S.A. informó a la Corporación sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.

Que mediante Auto N° 00603 del 30 de junio de 2010, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la empresa INDUCOL S.A. relativos a la generación de aguas residuales y al agua captada del pozo profundo.

Que mediante Radicado N° 7247 del 6 de septiembre de 2010, la empresa INDUCOL S.A. solicitó ante la CRA, la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Auto N° 000923 del 10 de septiembre de 2010, esta Corporación le inició un trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la empresa INDUCOL S.A.

Que mediante Auto N° 01012 del 15 de octubre de 2010, esta autoridad ambiental le hace unos requerimientos a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. relacionados con la caracterización de sus vertimientos líquidos y optimización de su sistema de tratamiento.

Que mediante Radicado N° 010048 del 24 de noviembre de 2010, la empresa INDUCOL S.A. presentó los resultados de la caracterización de las aguas residuales del segundo semestre de 2010.

Que mediante Resolución N° 0001132 del 30 de diciembre de 2010, notificada personalmente el 17 de marzo de 2011, esta Corporación otorgó la renovación de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. por el término de cinco (5) años.

apote

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Que mediante Radicado N° 003874 del 7 de abril de 2011, la empresa INDUCOL S.A. entregó los resultados de caracterización de las aguas captadas del pozo profundo y los registros del agua consumida en el segundo semestre de 2010.

Que mediante Auto N° 0000930 del 5 de septiembre de 2011 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la empresa INDUCOL S.A.

Que mediante Resolución N° 001011 del 6 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 11 de enero de 2012, esta Corporación renovó una concesión de aguas subterráneas a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.

Que mediante Radicado N° 5089 del 5 de junio de 2012 la empresa INDUCOL S.A. entregó los resultados del estudio de caracterización de aguas residuales y aguas captadas del pozo.

Que mediante Auto N° 001250 del 14 de diciembre de 2012 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa INDUCOL S.A.

Que mediante Radicado N° 008462 del 27 de septiembre de 2013 la empresa INDUCOL S.A. presentó los resultados de la caracterización de los vertimientos y de las aguas captadas del pozo profundo realizada en junio de 2013.

Que mediante Radicado N° 002795 del 2 de abril de 2014 la empresa INDUCOL S.A. hizo entrega del informe de caracterización de aguas residuales industriales y aguas subterráneas correspondiente al segundo periodo de 2013.

Que mediante Radicado N° 008240 del 16 de septiembre de 2014 la empresa INDUCOL S.A. hizo entrega del Informe de Caracterización de Aguas Residuales Industriales y Aguas Subterráneas correspondiente al periodo 2014.

Que mediante Radicado N° 005340 del 17 de junio de 2015 la empresa INDUCOL S.A. hizo entrega del Informe de Caracterización de Aguas Residuales correspondiente al primer semestre de 2015.

Que mediante Auto N° 00001754 del 29 de diciembre de 2015 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa INDUCOL S.A.

Que mediante Radicado N° 011645 del 15 de diciembre de 2015 la empresa INDUCOL S.A. solicitó un cambio en el concepto del permiso de vertimientos por aguas residuales no domésticas a domésticas.

Que mediante Radicado N° 011646 del 15 de diciembre de 2015 la empresa INDUCOL S.A. anexó el informe de consumo de agua del pozo profundo del periodo noviembre de 2014 hasta noviembre de 2015.

Que mediante Auto N° 00001646 del 24 de diciembre de 2015 esta autoridad ambiental le formuló unos cargos a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. en el municipio de Soledad.

Que mediante Auto N° 00001754 del 29 de diciembre de 2015 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. en el municipio de Soledad.

30000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Que mediante Radicado N° 012038 del 30 de diciembre de 2015 la empresa INDUCOL S.A. solicitó acompañamiento de la Corporación para realizar la caracterización de las aguas residuales industriales durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2016.

Que mediante Radicado N° 00181 del 7 de marzo de 2016 la empresa INDUCOL S.A. presentó un informe de la caracterización de las aguas residuales industriales del segundo semestre de 2015.

Que mediante Radicado N° 002340 del 18 de marzo de 2016 la empresa INDUCOL S.A.S. solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Radicado N° 10132 del 9 de junio de 2016 la empresa INDUCOL S.A.S. presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante oficio con Radicado N° 3471 del 29 de julio de 2016 esta Corporación respondió la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos presentada por la empresa INDUCOL S.A.S., señalándole la obligación de enviar información complementaria a esta autoridad ambiental.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento ambiental a los procesos productivos de la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad; y a su vez, verificar que la misma esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 16 de marzo de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000291 del 2 de mayo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa INDUCOL S.A.S. se encuentra en operación normal realizando las actividades de manufactura y venta de unidades de refrigeración.

La empresa cuenta con un pozo profundo. La persona que atendió la visita informa que el pozo no se encuentra en uso por el momento, mantienen la concesión para contar con un respaldo en caso de emergencia que se puedan presentar por fallos en el suministro de agua potable por parte del operador. El pozo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas 10°55'18" N y 76°46'48.2" O, el cual tiene una profundidad de 76 metros. La empresa se ha mantenido actualizada con las caracterizaciones e informes mensuales de agua consumida.

La empresa INDUCOL S.A.S. cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual trata el agua proveniente de casino y baños de la parte administrativa y de planta. Actualmente solicitaron por medio del Radicado N° 0011645 del 15 de

¹ “El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son “recursos naturales” sino “bienes comunes”. Referirse a ellos como “recursos naturales” es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a “recorrer a un recurso natural” termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros”. (Rodríguez Pardo, 2009)

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

diciembre de 2015, una modificación a la resolución del permiso de vertimientos por aguas residuales no domésticas a domésticas, ya que excluyeron los siguientes procesos de producción que eran los generadores de vertimientos industriales:

- Subproceso de pintura
- Cámara de pintura en polvo
- Horno de curado
- Proceso de Tubería

La empresa cuenta con un área de almacenamiento de insumos químicos y residuos peligrosos que no cumple con lo estipulado en la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos.

La empresa INDUCOL S.A.S. se encuentra en reestructuración física en varias áreas de la planta, donde afirman que adecuaran una zona de acopio de sustancias químicas y residuos peligrosos, teniendo en cuenta lo estipulado en la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Durante la visita se pudo evidenciar por medio de un informe de actividades el desarrollo de una campaña de limpieza, realizada en el mes de septiembre de 2015, de residuos ordinarios, llevada a cabo por la empresa INDUCOL S.A.S. con colaboración de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. El informe cuenta con certificados de disposición final en relleno sanitario del municipio de Palmar de Varela.

La empresa INDUCOL S.A.S. cuenta con un sistema de clasificación de residuos sólidos en sus áreas de trabajo en planta y parte administrativa con recipientes o unidades de separación en la fuente.

Durante la visita la persona encargada de atenderla mostró Radicado N° 0011646 del 15 de diciembre de 2015, donde anexan el informe de consumo de agua del pozo profundo del periodo noviembre de 2014 hasta noviembre de 2015.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Durante la visita la empresa INDUCOL S.A.S., a través de la persona que atendió la visita, presentó la siguiente documentación:

- La empresa INDUCOL S.A.S., por medio del Radicado N° 011645 del 15 de diciembre de 2015, informa a la Corporación de la exclusión de los procesos generadores de vertimientos industriales. Por tal motivo, solicitan cambio en el alcance del permiso de vertimientos líquidos de industriales a domésticos.
- La empresa INDUCOL S.A.S., por medio del Radicado N° 011646 del 15 de diciembre de 2015, anexó informe de consumo de agua proveniente del pozo subterráneo durante el periodo de noviembre de 2014 hasta noviembre de 2015.
- La empresa INDUCOL S.A.S., por medio del Radicado N° 00181 del 7 de marzo de 2016, presentó ante esta Corporación la caracterización de las aguas residuales del segundo periodo de 2015, llevado a cabo los días 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2016.

Este monitoreo se llevó a cabo sin el acompañamiento de la Corporación, debido a que no radicaron la solicitud de acompañamiento con quince (15) días de anticipación a la fecha del monitoreo.

3/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- La empresa INDUCOL S.A.S., por medio del Radicado N° 002340 del 18 de marzo de 2016, solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales

La empresa INDUCOL S.A.S. realizó la caracterización del efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales los días 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2016. Para tal fin contrató los servicios del laboratorio de control de calidad de la empresa de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., para la realización del estudio de caracterización de la planta de tratamiento de aguas industriales.

Dicho laboratorio está acreditado ante el IDEAM, mediante Resolución N° 0159 del 6 de febrero de 2015, para la realización de esta actividad.

La caracterización se llevó a cabo durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2016. Se tomaron muestras compuestas conformadas por cuatro (4) alícuotas cada día por tres (3) horas, bajo condición de operación normal de la empresa.

Resultados Análisis de Caracterización a la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, PTARI:

Tabla 1. Resultados Caracterización de parámetros de entrada a la PTARI

DESCRIPCION	METODO ANALITICO	UNIDADES	Entrada planta					Promedio
			252474	252476	252478	252480	252482	
Temperatura	Electrometrico	°C	30,5	29,4	28,9	28,8	28,9	29,3
pH	Electrometrico	u	6,97	7,12	7,25	7,29	7,30	7,19
Cadmio	Electrometrico	mg/L	<0,025	<0,025	<0,025	<0,025	<0,025	<0,025
DBO ₅	Winkler	mg/L	148,5	49,2	60,0	89,4	112,5	91,9
Oxigeno disuelto	Electrometrico	mg/L	0,79	1,1	1,61	1,36	1,68	1,31
Zinc	Espectrometrico	mg/L	66,25	32,64	22,12	19,57	26,45	33,41
Grasas y aceites	Soxleth	mg/L	63,4	19,9	216,3	49,7	39,3	77,7
Coliformes fecales	Ferm tubos multiples	NMP/100ml	160000	160000	540000	170000	20000	498000
Coliformes totales	Ferm tubos multiples	NMP/100ml	160000	160000	540000	170000	140000	522000
DQO	R cerrado fotom	mg/L	266,4	127	160,6	236,3	234,5	204,9
Solidos suspendidos totales	Gravimetrico	mg/L	698	234	364	548	532	475
Niquel	Espectrometrico	mg/L	1,58	0,85	0,77	0,74	0,81	0,95

Fuente: Informes de ensayos de caracterización de la PTARI. Triple AAA.

Resultados Análisis de Caracterización a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, PTARI:

Tabla 2. Resultados Caracterización de parámetros de salida de la PTARI

happ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

DESCRIPCION	METODO ANALITICO	UNIDADES	Salida planta					Promedio
			04/01/2016	05/01/2016	06/01/2016	07/01/2016	08/01/2016	
Caudal	Volúmetrico	L/s	0,41	0,31	0,29	0,32	0,29	0,32
Temperatura	Electrometrico	°c	30,3	30,0	29,3	30,5	29,70	30,0
pH	Electrometrico	u	7,41	7,48	7,62	7,58	7,65	7,55
Cadmio	Electrometrico	mg/L	<0,025	<0,025	<0,025	<0,025	<0,025	<0,025
DBO ₅	Winkler	mg/L	16,5	10,7	12,8	15,3	15,6	14,2
Oxigeno disuelto	Electrometrico	mg/L	2,61	3,34	3,62	3,42	2,9	3,22
Zinc	Espectrometrico	mg/L	0,040	0,391	0,533	0,058	<0,02	0,208
Grasas y aceites	Soxleth	mg/L	<15,9	<15,9	<15,9	<15,9	18,8	16,5
Coliformes fecales	Ferm tubos multiples	NMP/100ml	16000	160000	110000	160000	540000	197200
Coliformes totales	Ferm tubos multiples	NMP/100ml	16000	160000	490000	160000	920000	349200
DQO	R cerrado fotom	mg/L	54,8	41,1	56,5	53,1	58,2	52,7
Solidos suspendidos totales	Gravimetrico	mg/L	<8	12	<8	<8	<8	8,8
Niquel	Espectrometrico	mg/L	<0,06	<0,06	<0,06	<0,06	0,06	<0,06

Fuente: Informes de ensayos de caracterización de la PTARI, Triple AAA.

Evaluación del Sistema de Tratamiento según Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", artículos 2.2.3.3.9.14. y 2.2.3.3.9.16

Tabla 3. Evaluación del Sistema de Tratamiento según Decreto 1076 de 2015

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	CONCENTRACIONES		CARGA Kg/día		% de Remoción	Cumplimiento arts. 2.2.3.3.9.14. y 2.2.3.3.9.16. del Decreto 1076 de 2015
		ENT PTAR	SAL PTAR	ENTRADA	SALIDA		
Temperatura	°C	29,3	30,0				CUMPLE
pH	u	7,19	7,55				CUMPLE
Cadmio	mg/L	<0,025	<0,025				CUMPLE
DBO ₅	mg/L	91,9	14,2	2,53	0,39	84,5	CUMPLE
Oxígeno Disuelto	mg/L	1,31	3,22				
Zinc	mg/L	33,41	0,208				
Grasas y aceites	mg/L	77,7	16,5	2,14	0,45	78,8	NO CUMPLE
Coliformes fecales	NMP/100ml	498000	197200				
Coliformes totales	NMP/100ml	522000	349200				
DQO	mg/L	204,9	52,7			74,2	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/L	475	8,8	13,1	0,24	98,1	CUMPLE
Niquel	mg/L	0,95	<0,06				CUMPLE

Fuente: el autor

3apet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- La empresa INDUCOL S.A.S., por medio del Radicado N° 0181 del 7 de marzo de 2016, respondió al Auto N° 00001754 del 29 de diciembre de 2015 en donde esta Corporación le hace el siguiente requerimiento:
 - Optimizar y realizar mantenimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para el parámetro Grasas y/o Aceites.
- La empresa INDUCOL S.A.S. informa que se encuentra en proceso de selección de contratista para la optimización de la PTAR.

CUMPLIMIENTO: La C.R.A., mediante Resolución N° 000132 del 30 de diciembre de 2010, notificada personalmente el 17 de marzo de 2011, renovó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa INDUCOL S.A.S. por el término de cinco (5) años y mediante Auto N° 00001754 del 29 de diciembre de 2015 dicta unos requerimientos para condicionar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- La empresa debe caracterizar semestralmente sus aguas residuales industriales e informar a la C.R.A.
SÍ CUMPLE
OBSERVACIONES: La empresa mediante Radicado N° 00181 del 7 de marzo de 2016 anexó el informe de caracterización del último semestre del año 2015.
2- Optimizar y realizar mantenimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para el parámetro Grasas y/o Aceites.
NO CUMPLE
OBSERVACIONES: El parámetro de grasas y aceites se encuentra fuera del rango según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisado el expediente 2027-008, se puede concluir:

Que la empresa INDUCOL S.A.S. se encuentra realizando vertimientos líquidos sin el respectivo permiso, debido a que éste se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2015.

Que la empresa INDUCOL S.A.S. incumplió con los requisitos establecidos en el Auto N° 00001754 del 29 de diciembre de 2015, en el cual se hacen unos requerimientos, ya que no ha realizado las actividades de optimización y mantenimiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que el parámetro de grasas y aceites se encuentra por fuera del rango límite establecido por el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la empresa INDUCOL S.A.S. debe de manera inmediata realizar la optimización y mantenimiento de su PTAR para poder dar cumplimiento a la norma.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

Barrera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 6 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

3apart

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 3930 de 2010, art. 41) estipula que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 3930 de 2010, art. 50) señala en relación a la Renovación del permiso de vertimiento que “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Que el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1594 de 1984, art. 72) establece respecto al Vertimiento al agua unas exigencias mínimas: “Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

<i>Referencia</i>	<i>Usuario existente</i>	<i>Usuario nuevo</i>
<i>pH</i>	<i>5 a 9 unidades</i>	<i>5 a 9 unidades</i>
<i>Temperatura</i>	<i>≤ 40°C</i>	<i>≤ 40°C</i>
<i>Material flotante</i>	<i>Ausente</i>	<i>Ausente</i>
<i>Grasas y aceites</i>	<i>Remoción ≥ 80% en carga</i>	<i>Remoción ≥ 80% en carga</i>
<i>Sólidos suspendidos, domésticos e industriales</i>	<i>Remoción ≥ 50% en carga</i>	<i>Remoción ≥ 80% en carga</i>
<i>Demanda bioquímica de oxígeno:</i>		
<i>Para desechos domésticos</i>	<i>Remoción ≥ 30% en carga</i>	<i>Remoción ≥ 80% en carga</i>
<i>Para desechos industriales</i>	<i>Remoción ≥ 20% en carga</i>	<i>Remoción ≥ 80% en carga</i>

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., identificada con NIT N° 860.001.767-5, ubicado en el municipio de Soledad, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ESCOBAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe anexando el plano a escala 1:25000, en donde se detalle el área donde van a construir la bodega de almacenamiento de insumos químicos y residuos peligrosos, cumpliendo con lo estipulado en la Guía Ambiental para el almacenamiento de insumos químicos y sustancias peligrosas.
- Evaluar la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas en la próxima caracterización, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- Presentar un informe con registro fotográfico de los trabajos de mantenimiento y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

hopak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000800 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

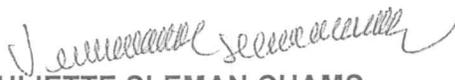
CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000291 del 2 de mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata
Exp.: 2027-008; CT N° 0000291 del 02/05/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) *AM*
• Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental